

Violaciones
a derechos
humanos
en México:

**¿Cómo
presentar
una queja
ante la ONU?**



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

Violaciones
a derechos
humanos
en México:

¿Cómo
presentar
una queja
ante la ONU?



NACIONES UNIDAS



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

Cuarta edición, 2016
VIOLACIONES A DERECHOS
HUMANOS EN MÉXICO:
¿CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA
ANTE LA ONU?



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
México

DR © OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS DERECHOS
HUMANOS (ONU-DH)

Alejandro Dumas No. 165
Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11560, Ciudad de México.
Correo-e: oacnudh@ohchr.org

www.hchr.org.mx

Facebook: Onudh Mexico

Twitter: @ONUDHMexico

Contenidos y revisión
de la 4ta edición

ONU-DH México
María Luisa Bascur, Alán García Campos y Gabriela
Gorjón, sobre un original de Luisa Pérez Escobedo.

Diseño original
Diseño de la 4ta edición

Patricia Gasca
Gabriela Gorjón

Impreso en México

El material contenido en esta obra puede citarse y/o reproducirse libremente a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación, que contenga el material citado y/o reproducido, a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH).

Índice

PÁG.	
5	I. Presentación
6	II. La ONU-DH y su presencia en el mundo
7	III. La ONU-DH en México
8	IV. Sistema de Naciones Unidas para la protección y promoción de los derechos humanos
	a. Procedimientos Especiales
	b. Órganos de Tratados
24	Anexo 1
	Directorio
29	Anexo 2
	Lineamientos para la presentación de comunicaciones ante los Procedimientos Especiales
32	Anexo 3
	Modelo de cuestionario que deben llenar las personas que denuncien un arresto o detención arbitraria
34	ANEXO 4
	Directrices generales para la presentación de comunicaciones ante los Órganos de Tratados
37	Anexo 5
	Guía para la presentación al Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada de una petición de acción urgente

I. Presentación

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en la ciudad de Viena en 1993 subrayó que la promoción y protección de los derechos humanos constituyen una preocupación legítima de la comunidad internacional¹. Con ello, se confirmó que si bien los gobiernos de los Estados son los principales responsables de proteger y promover los derechos humanos, es necesario fortalecer los mecanismos y procedimientos internacionales para proteger los derechos de todas las personas; sobre todo cuando los Estados, por diversas razones, fallan en el cumplimiento de las obligaciones que han asumido internacionalmente.

En el Sistema de Naciones Unidas existen principalmente dos tipos de mecanismos de protección: los **órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos**, conocidos como Comités; y los **Procedimientos Especiales**, conocidos como Relatores Especiales o Grupos de Trabajo, principalmente.

El propósito de este Manual es proporcionar información práctica y accesible para todas las personas, en particular para las víctimas de violaciones de derechos humanos, que quieran acudir a los diversos mecanismos de protección en el ámbito de Naciones Unidas con el fin de exigir el cumplimiento de sus derechos humanos. De esta forma, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH México) fomenta el conocimiento del Sistema de Naciones Unidas para la protección y promoción de los derechos humanos.

Este manual ha sido elaborado con base en la información contenida en el Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Folleto Informativo No. 7 "Procedimientos para presentar una denuncia", el Folleto Informativo No. 30/Rev 1 "El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas" y la información publicada en las páginas web de la ONU-DH y la ONU-DH México.

• • •
¹ Cfr. *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena el 25 de junio 1993. § 4

II. La ONU-DH y su presencia en el mundo

A partir de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, pero sobre todo a partir de la emisión y entrada en vigor de diversos instrumentos de derechos humanos en Naciones Unidas, se han conformado mecanismos encargados de monitorear y promover el debido cumplimiento de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Con el fin de coordinar todos los esfuerzos que dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se realizan en materia de promoción y protección de los derechos humanos, el 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General decidió crear la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos cuya sede está en Ginebra, Suiza.

La ONU-DH apoya el desarrollo de nuevas normas de derechos humanos, promueve la ratificación de tratados internacionales, responde a violaciones de derechos humanos y toma medidas para prevenir violaciones en el mundo.

El mandato de la ONU-DH incluye prevenir casos de violaciones de derechos humanos, asegurar el respeto de todos los derechos humanos, promover la cooperación internacional, coordinar actividades conexas en toda la ONU y fortalecer y hacer más eficiente el Sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

A través de los años, la ONU-DH ha aumentado su presencia en el terreno ampliando el alcance de su labor y dándoles una voz a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Existen varias maneras en que la presencia de la ONU-DH sobre el terreno contribuye a los esfuerzos por convertir los derechos humanos en realidad. La presencia puede diversificarse en Oficinas de país, Oficinas Regionales, Asesores de Derechos Humanos y Misiones de Paz.

En Latinoamérica existen Oficinas de país en Bolivia, Colombia, Guatemala, Honduras y México. La Oficina Regional para América del Sur está en Chile y la Oficina Regional para América Central está en Panamá. También existe una Asesoría de Derechos Humanos en Paraguay.

III. La ONU-DH en México

El 1 de julio de 2002, el Estado mexicano y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suscribieron un Acuerdo para el establecimiento de una Oficina en México. Asimismo, se acordó un marco de cooperación mediante la implementación de programas de largo plazo con la finalidad de incidir en la protección de los derechos humanos.

Algunos ámbitos de acción que cubre el mandato de la ONU-DH México son brindar cooperación y asistencia técnica, dar seguimiento a la situación de derechos humanos en México bajo una apreciación independiente e imparcial, brindar asesoría en materia de derechos humanos a las organizaciones de la sociedad civil, a las víctimas y al público en general, entre otras. Una actividad particular es asesorar a las personas para que puedan utilizar los mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos. La presente publicación se enmarca en esta última actividad.

Aunado a lo anterior realiza, entre otras, las siguientes actividades:

- Fortalecer la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos.
- Asesorar en la implementación de políticas públicas y presupuestos con enfoque de derechos humanos.
- Impulsar la elaboración de diagnósticos y programas de derechos humanos en las entidades federativas.
- Promover la aplicación de estándares internacionales en derechos humanos por parte del Poder Judicial.
- Colaborar con el Poder Legislativo en la armonización del derecho mexicano con los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Fomentar la creación e implementación de indicadores sobre derechos humanos.
- Promover y difundir los derechos de las mujeres y la perspectiva de género.
- Realizar visitas a los estados de la República y elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos en el país.
- Monitorear la situación de los derechos humanos en México.

IV. Sistema de Naciones Unidas para la protección y promoción de los derechos humanos

La Organización de Naciones Unidas se conforma por 193 países de todo el mundo. Desde el año de 1948, cuando se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inició la conformación de un Sistema de protección y promoción de los derechos humanos en el ámbito de la ONU. Una de las características fundamentales de este Sistema es que no se encuentra concentrado en un sólo órgano, sino que se articula a partir de una pluralidad de mecanismos, cada uno con mandato y naturaleza distinta.

En el centro del Sistema se encuentra el **Consejo de Derechos Humanos**, órgano auxiliar de la Asamblea General de la ONU, creado el 15 de marzo de 2006 a través de la Resolución 60/251. El Consejo es el principal foro de la ONU para el diálogo y la cooperación en materia de derechos humanos.²

El Consejo de Derechos Humanos es una entidad separada de la ONU-DH. Esta distinción se deriva de los diferentes mandatos otorgados por la Asamblea General de Naciones Unidas. Sin embargo, la ONU-DH presta apoyo sustantivo a las reuniones del Consejo de Derechos Humanos y da seguimiento a las deliberaciones que ahí tienen lugar.

En cuanto a la protección de los derechos humanos dentro del Sistema de Naciones Unidas, existen dos tipos de mecanismos. Por un lado se encuentran los denominados **Procedimientos Especiales**, los cuales son creados con el fin de examinar temas y fenómenos importantes de violaciones de derechos humanos a nivel mundial (*mandatos temáticos*) o bien, examinar y vigilar la actuación de los derechos humanos en países o territorios específicos (*mandatos por país*).

Los otros mecanismos son los denominados **Órganos de Tratados**, que también son conocidos como **Comités**, y se componen por un grupo de personas expertas independientes cuya principal tarea es la de vigilar que los Estados que han ratificado un tratado internacional cumplan con las obligaciones que de él se derivan.

A continuación se explicará el funcionamiento de los Procedimientos Especiales y de los Órganos de Tratados exponiendo la forma en que deberán presentarse denuncias sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

• • •
² El Consejo está integrado por 47 Estados elegidos de manera directa e individual a través del voto secreto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General. Los integrantes del Consejo desempeñarán su labor durante un período de tres años, sin derecho a ser reelegidos después de dos períodos consecutivos.

A. Procedimientos Especiales

Los Procedimientos Especiales pueden estar compuestos por una persona (denominada "Relator(a) Especial", "Representante Especial del Secretario General", "Representante del Secretario General" o "Experto(a) Independiente"), o por un grupo de trabajo compuesto por lo general de cinco personas (una de cada región del mundo). En todos los casos, son personas expertas que trabajan a título personal, es decir, no siguen instrucciones de los gobiernos de los que sean nacionales ni reciben algún sueldo por su trabajo. Son nombrados por el Consejo de Derechos Humanos. El carácter independiente de los titulares de mandatos es fundamental para que puedan desempeñar sus funciones con total imparcialidad.

Como se señaló previamente, los mandatos de los Procedimientos Especiales se dividen en dos tipos: **mandatos por país y mandatos temáticos**. Los primeros examinan, supervisan, asesoran e informan públicamente acerca de las situaciones de derechos humanos que se viven en un país o territorio específico. Mientras que los mandatos temáticos se encargan del monitoreo sobre diversas violaciones de derechos humanos en todo el mundo.

Hasta septiembre de 2016, existían 43 mandatos temáticos y 14 mandatos sobre países específicos. Todos informan a la Asamblea del Consejo de Derechos Humanos. Sus informes están disponibles al público en general en www.ohchr.org. En algunas ocasiones son el único mecanismo que sirve para alertar a la comunidad internacional sobre determinados temas de derechos humanos.

En términos generales, la labor de los Procedimientos Especiales se centra en los siguientes puntos:³

Analizar a nombre de la comunidad internacional la situación del país o tema que se trate, para lo cual presentan periódicamente informes temáticos ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU.

Alertar a los organismos de Naciones Unidas y a la comunidad internacional sobre la necesidad de resolver situaciones y cuestiones específicas. En consecuencia, contribuyen a poner en marcha sistemas de "alerta temprana" y/o a promover la adopción de medidas preventivas.

Visitar los países para analizar la situación de los derechos humanos que son objeto de su mandato e informar al Consejo de Derechos Humanos sobre los resultados de su visita. Algunos países, como México, han emitido "invitaciones permanentes" lo que significa que, en principio, están dispuestos a aceptar automáticamente las solicitudes de cualquiera de los titulares de mandatos temáticos para visitar el país. Después de realizar las visitas presentan

• • •

³ Ver Resolución 2000/86 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Ver Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, 9ª sesión, 15 de junio de 2007 "Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos".

un informe de misión en el que exponen sus conclusiones y recomendaciones ante el Consejo de Derechos Humanos con el fin de fortalecer la defensa de los derechos humanos.

Recibir comunicaciones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y solicitar información a los Estados involucrados a través de llamamientos urgentes y/o cartas de denuncia, de acuerdo con su propio mandato.

1. Envío de comunicaciones individuales a los Procedimientos Especiales

La mayoría de los Procedimientos Especiales pueden recibir información de distintas fuentes y, basándose en aquella que sea creíble, enviarán una **comunicación** al gobierno de que se trate en relación con cualquier violación de derechos humanos que se encuentre dentro de su mandato. Esto implica que cualquier persona que considera que alguno de sus derechos humanos reconocidos internacionalmente en un tratado internacional ha sido violado y cuente con suficientes datos para acreditarlo, podrá enviar una comunicación al mandato más pertinente.

Las comunicaciones pueden tratar casos relacionados con personas, grupos o comunidades en específico; tendencias y cuadros generales de violaciones de los derechos humanos en un país en particular; o bien, sobre la legislación en vigor o proyectos de leyes que se consideren un motivo de preocupación.

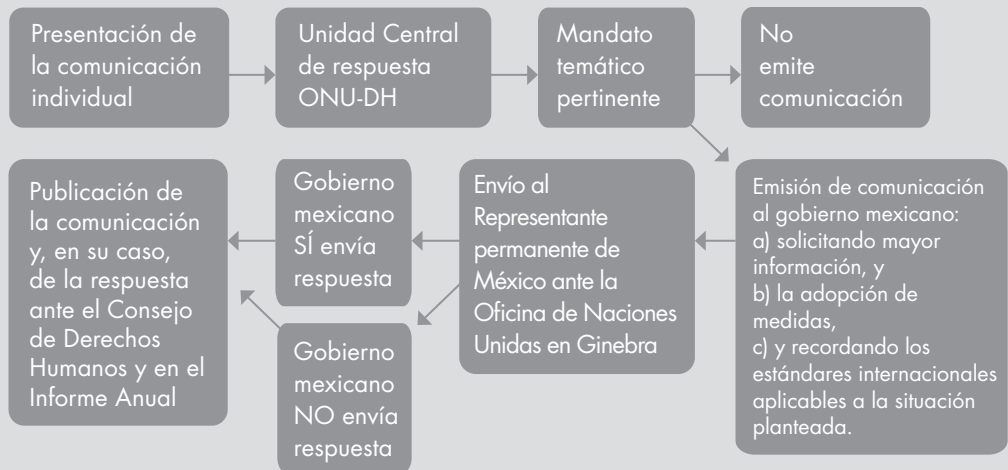
Las personas o grupos de personas que consideren haber sufrido una violación a los derechos humanos protegidos por alguno de los mandatos de los Procedimientos Especiales pueden enviar una comunicación a la Unidad Central de Respuesta Rápida de la ONU-DH (**urgent-action@ohchr.org**), que es la Unidad que coordina el envío de comunicaciones a todos los mandatos. La información recibida es transmitida al mandato o mandatos pertinentes para determinar si éstos desean tomar medidas al respecto.

En general, las comunicaciones se envían como cartas transmitidas por los Procedimientos Especiales al representante permanente del país en cuestión ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Si no existe representación, la carta se transmite al representante permanente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, o al Ministerio de Relaciones Exteriores del país. México cuenta con una representación permanente en Ginebra, por lo que dicha instancia es informada de la comunicación. A su vez, esa representación comunica a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país, la cual se encarga de coordinar la respuesta.

A la luz de la información recibida por parte del gobierno, o de la información adicional recibida de otra fuente, el titular del mandato determinará la mejor manera de proceder. Por ejemplo, pidiendo más información, formulando recomendaciones u observaciones o adoptando otras medidas apropiadas para lograr los objetivos del mandato que se publicarán en el informe anual pertinente.

Las comunicaciones emitidas no representan una valoración sobre la veracidad de los actos o sobre la comisión de una violación a los derechos humanos por parte del Procedimiento Especial que interviene, por lo que no son acusaciones en sí mismas y no están concebidas como sustitutas de un procedimiento judicial u otra acción a nivel nacional. Su propósito es obtener una aclaración sobre denuncias de presuntas violaciones y promover medidas encaminadas a proteger los derechos humanos.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE LUEGO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN INDIVIDUAL A LOS MANDATOS TEMÁTICOS?



Todas las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas son confidenciales hasta el momento en que se presenten resúmenes de las mismas y en conjunto, en sesión ante el Consejo de Derechos Humanos -éste sesiona tres veces al año-, y/o en el Informe Anual del titular del mandato. Si el titular considera necesario, puede publicar un comunicado de prensa al respecto del caso en cuestión, posterior al envío de las comunicaciones.

También pueden contener observaciones de los titulares de mandatos en relación con los resultados del intercambio de opiniones con los gobiernos. En los informes se dan los nombres de las presuntas víctimas, aunque pueden hacerse excepciones en relación con niños, niñas y otras víctimas de violencia para quienes podría representar un riesgo la publicación de sus nombres, o quienes soliciten que las comunicaciones o las identidades de las personas afectadas sean mantenidas en reserva.

Las comunicaciones sobre violaciones de derechos humanos presentadas a los Procedimientos Especiales deben hacerse por escrito, en forma impresa o electrónica, y deben incluir detalles completos de la identidad y domicilio del remitente, así como detalles del incidente o la situación que describen. No se examinan las comunicaciones anónimas ni las comunicaciones que contengan lenguaje insultante.

En la parte final de este manual se anexan algunos formatos ya establecidos por las Relatorías para elaborar las comunicaciones. Sin embargo, no todos los Procedimientos Especiales cuentan con un formato específico. De forma general, los **requisitos mínimos** que se requieren para enviar una comunicación individual son:⁴

- **identificación de la(s) presunta(s) víctima(s): fecha de nacimiento, sexo, número de pasaporte y lugar de residencia. Si es una víctima colectiva, el nombre de la comunidad u organización objeto de la(s) presunta(s) violación(es);**
- **identificación del(los) autor(es) de la(s) presunta(s) violación(es) a los derechos humanos;**
- **identificación de la(s) persona(s) u organización(es) que presenta(n) la comunicación;**
- **descripción detallada de las circunstancias del(los) incidente(s) en que se produjo la presunta violación (en particular la fecha y el lugar del incidente, los supuestos motivos e información contextual);**
- **las medidas ya adoptadas a nivel nacional, regional o internacional en relación con el caso.**

Algunos mecanismos temáticos pueden exigir otros detalles relacionados con la presunta violación de derechos humanos. Por ejemplo: lugares en los que ha estado detenida la víctima, certificados médicos, identificación de los testigos de la presunta violación, medidas adoptadas para obtener reparación, etc.

Para determinar si debe actuar o no, en general el titular del mandato tendrá en cuenta que la fuente de la información sea confiable, que la información sea coherente, que los hechos narrados estén descritos con precisión y, principalmente, que cuente con la competencia para atender las cuestiones planteadas. Los titulares de mandatos tienen la posibilidad de pedir información adicional de la fuente original o a otras fuentes apropiadas para aclarar las cuestiones y/o verificar la credibilidad de la información.

El agotamiento de los recursos internos no es una condición previa para el análisis de una comunicación por parte de los Procedimientos Especiales. Es decir, las personas solicitantes no requieren demostrar haber acudido a los mecanismos de protección a nivel

• • •

⁴ Todas las comunicaciones recibidas se examinan incluso cuando no estén presentadas en forma del cuestionario propuesto, pero se recomienda incluir al menos los requisitos señalados.

nacional para enviar su comunicación. Esto les brinda a los Procedimientos Especiales una capacidad para activar con celeridad e inmediatez.

Los Procedimientos Especiales no son mecanismos cuasi judiciales sino que se basan en la necesidad de actuar con rapidez, están concebidos para proteger a las víctimas, (actuales y potenciales) y de ninguna manera impiden que se adopten las medidas apropiadas a nivel nacional.

Los titulares de mandatos también pueden recibir y emitir **llamamientos urgentes**. Éstos se utilizan para comunicar información sobre una violación que supuestamente se está cometiendo o se va a cometer. El propósito fundamental es velar porque los gobiernos de los Estados sean informados a la brevedad posible con la finalidad de que intervengan para poner fin o impidan una presunta violación a derechos humanos.

Para conocer los datos de contacto de los Procedimientos Especiales, ver el directorio que se anexa.⁵

Mandatos temáticos existentes hasta julio de 2016

1. Relatoría especial sobre **vivienda adecuada** como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado
2. Grupo de Trabajo de Expertos sobre los **Afrodescendientes**
3. Grupo de Trabajo sobre la **detención arbitraria**
4. Relatoría especial sobre las formas contemporáneas de la **esclavitud** incluidas sus causas y sus consecuencias
5. Relatoría especial sobre la **venta de niños**, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
6. Relatoría especial sobre el derecho a la **educación**
7. Grupo de trabajo sobre **desapariciones forzadas o involuntarias**
8. Relatoría especial sobre **ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**
9. Relatoría especial sobre la **extrema pobreza y los derechos humanos**
10. Relatoría especial sobre el derecho a la **alimentación**
11. Relatoría especial sobre la promoción y protección del derecho a la **libertad de opinión y de expresión**
12. Relatoría especial sobre la **libertad de religión o de creencias**



⁵ Anexo 1. Directorio.

13. Relatoría especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de **salud** física y mental
14. Relatoría especial sobre la situación de los **defensores de los derechos humanos**
15. Relatoría especial sobre la **independencia de los magistrados y abogados**
16. Relatoría especial sobre los derechos de los pueblos **indígenas**
17. Relatoría especial sobre los derechos humanos de las **personas internamente desplazadas**
18. Grupo de Trabajo sobre el uso de **mercenarios** como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
19. Relatoría especial sobre los derechos humanos de los **migrantes**
20. Relatoría especial sobre **cuestiones de las minorías**
21. Relatoría especial sobre formas contemporáneas de **racismo**, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
22. Relatoría especial sobre el derecho humano al **agua potable y el saneamiento**
23. Experto independiente sobre los **derechos humanos y la solidaridad internacional**
24. Experto independiente sobre **las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales** conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales
25. Relatoría especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el **terrorismo**
26. Relatoría especial sobre la cuestión de la **tortura** y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
27. Relatoría especial sobre las implicaciones para los de la **gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos**
28. Relatoría especial sobre la **trata de personas**, especialmente las mujeres y los niños
29. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las **empresas transnacionales y otras empresas comerciales**
30. Relatoría especial sobre la violencia contra la **mujer**, sus causas y consecuencias
31. Relatoría especial en la esfera de los **derechos culturales**
32. Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la **discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica**

33. Relatoría especial sobre el derecho a la **libertad de reunión** y de **asociación pacíficas**
34. Experto independiente sobre la promoción de un **orden internacional democrático y equitativo**
35. Relatoría especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un **medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible**
36. Relatoría especial sobre **la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**
37. Experto independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con **albinismo**
38. Relatoría especial sobre **los derechos de las personas con discapacidad**
39. Experto independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las **personas de edad**
40. Relatoría especial sobre **el derecho a la privacidad**
41. Relatoría especial sobre las repercusiones negativas de las **medidas coercitivas unilaterales** en el disfrute de los derechos humanos
42. Experto Independiente sobre la **protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género**
43. Relator Especial sobre el **derecho al desarrollo**

B. Comités u Órganos de Tratados⁶

Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, todos los Estados miembros de la ONU han ratificado al menos uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos, actualmente existen nueve más sus respectivos protocolos facultativos. México ha ratificado los nueve tratados, pero falta aún que ratifique dos protocolos facultativos.⁷

• • •
⁶ Para mayor información ver Folleto Informativo No. 30/Rev. 1 "El Sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas".

⁷ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (y su respectivo Protocolo, el cual hasta enero de 2013 no había sido ratificado por México), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y su Primer Protocolo), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (y su respectivo Protocolo), Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (y su respectivo Protocolo), Convención sobre los Derechos del Niño, y su respectivo Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su respectivo Protocolo Facultativo y la Convención Internacional sobre Desapariciones Forzadas.

Las Convenciones establecen la creación de los llamados **Órganos de Tratados** o **Comités**, los cuales están constituidos por expertos independientes encargados de supervisar la aplicación y apego de los tratados internacionales. Cabe señalar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no es, técnicamente, un órgano creado en virtud de un tratado, ya que no se estableció directamente a partir de una disposición del Pacto, sino mediante la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social. Todos los Comités son independientes de la ONU-DH, pero ésta presta apoyo a través de sus Secretarías.

Los Comités tienen el siguiente mandato:

- Formular observaciones sobre cómo debería ser la interpretación de las disposiciones de los tratados a las que se llaman Observaciones y/o Recomendaciones Generales.
- Recibir y examinar informes presentados periódicamente por los Estados parte, en los que se detalla la manera en que se han aplicado las disposiciones de los tratados (Excepto el Subcomité para la Prevención de la Tortura), a partir de dicha evaluación, se emiten observaciones y recomendaciones finales a los Estados.
- Organizar debates sobre temas relacionados con la implementación de los tratados.
- Examinar denuncias o comunicaciones de particulares con respecto a la violación de sus derechos por un Estado parte que ha reconocido expresamente su competencia para ello, salvo el Subcomité para la prevención de la tortura. Los cinco Comités que pueden recibir comunicaciones particulares sobre México son: Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Comité para la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (cuya atribución aún no entra en vigor).⁸
- Realizar investigaciones *in loco* por denuncias fundadas sobre violaciones importantes, graves o sistemáticas a los derechos humanos.⁹ Esta atribución la tienen el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño.
- Algunos Órganos creados en virtud de tratados celebran días de debate general sobre un tema concreto de interés para ese Órgano. En estos debates suelen participar personas ajenas a

• • •

⁸ El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares podrá recibir comunicaciones individuales hasta que 10 Estados parte hayan hecho la declaración necesaria prevista en el artículo 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

⁹ En el momento de la ratificación o adhesión los Estados parte de la Convención contra la Tortura pueden desconocer la competencia del Comité para realizar investigaciones mediante una declaración conforme al Art. 28 de la Convención. De forma similar, los Estados parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer puede rechazar este tipo de investigaciones mediante una declaración de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la citada Convención. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad señalan limitaciones similares.

esos Órganos, como asociados de las Naciones Unidas, delegaciones de los Estados partes, ONG y expertos a título personal. El resultado de los debates puede motivar que el órgano de que se trate redacte una nueva observación general.

- Cinco de los tratados de derechos humanos permiten a sus Estados partes presentar denuncias ante el órgano creado en virtud del tratado pertinente sobre presuntas violaciones del tratado por otro Estado parte. El procedimiento sólo se aplica a los Estados partes que hayan presentado una declaración por la que aceptan la competencia del comité correspondiente al respecto.

Debido a que México ha reconocido la competencia de seis órganos de tratados para conocer de comunicaciones individuales, existe una vía más para que las personas puedan hacer exigibles sus derechos humanos en el ámbito internacional.

Hasta julio de 2016 existían diez Órganos creados en virtud de diversos tratados internacionales y con atribuciones diferentes:¹⁰

COMITÉ	TRATADO INTERNACIONAL AL QUE VIGILA	FECHA RATIFICACIÓN POR MÉXICO	EXAMEN DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES	INVESTIGACIONES POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
Comité de Derechos Humanos (CCPR)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23 Marzo, 1981	✓	No
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	20 Febrero, 1975	✓	No
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como su respectivo Protocolo Facultativo.	23 Marzo, 1981 (El Protocolo aún no ha sido ratificado por México)	Hasta que México acepte la competencia.	✓

¹⁰ Todos los instrumentos internacionales que a continuación se mencionan pueden ser consultados en www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UniversalHumanRightsInstruments.aspx

COMITÉ	TRATADO INTERNACIONAL AL QUE VIGILA	FECHA RATIFICACIÓN POR MÉXICO	EXAMEN DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES	INVESTIGACIONES POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAV)	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo	23 Marzo, 1981. Su respectivo Protocolo fue ratificado el 15 de marzo de 2002.	✓	✓
Comité contra la Tortura (CAT)	Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes, y su Protocolo Facultativo	23 Enero, 1986.	✓	✓
Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)	Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes	México lo ratificó el 11 de abril de 2005 y entró en vigor el 22 de junio de 2006.	No	No
Comité de los Derechos del Niño (CRC)	Convención sobre los derechos del Niño y tres protocolos facultativos relativos a a) la participación de niñas y niños en conflictos armados; b) la prohibición de venta, prostitución y pornografía infantil; y c) presentación de comunicaciones.	21 Septiembre, 1990.	Hasta que México acepte la competencia.	✓

COMITÉ	TRATADO INTERNACIONAL AL QUE VIGILA	FECHA RATIFICACIÓN POR MÉXICO	EXAMEN DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES	INVESTIGACIONES POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
Comité para la protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y sus familiares (CMW)	Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares.	8 Marzo, 1999	Hasta que 10 Estados hayan hecho la declaración prevista en el artículo 77 de la Convención; México ya la formuló.	No
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su respectivo Protocolo Facultativo.	17 Diciembre, 2007	✓	✓
Comité contra la Desaparición Forzada (CED)	Convención Internacional para la protección de todas las personas en contra de las Desapariciones Forzadas.	18 Marzo, 2008	Hasta que México acepte la competencia.	✓

1. Envío de comunicaciones a los Órganos de Tratados

Cualquier persona que afirme que sus derechos humanos consagrados en determinada Convención han sido violados por un Estado parte podrá presentar una denuncia ante el Comité pertinente, siempre y cuando dicho Estado haya reconocido la competencia del mismo para recibir esas denuncias.

Las denuncias también pueden ser presentadas por terceros en nombre de las posibles víctimas, si éstos han dado su consentimiento por escrito o si no se tienen posibilidades de darlo, es decir, cuando se trate de menores de edad, de personas que no estén en capacidad para dar su consentimiento, o cuando la presunta víctima se encuentre privada de la libertad o desaparecida.

Existen algunos **requisitos generales**:

- La comunicación debe presentarse por escrito y estar firmada. Asimismo, debe contener el nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento de la presunta víctima, y el nombre del Estado contra el que se presente la denuncia.
- Realizar una exposición cronológica de todos los hechos que provocaron las presuntas violaciones a los derechos humanos
- Incluir las acciones que se hayan realizado ante tribunales y autoridades del país donde ocurrieron las supuestas violaciones a los derechos humanos.
- Comunicar si su caso ya se ha presentado ante otro procedimiento o mecanismo internacional o regional de protección de derechos humanos.
- Exponer las razones por las cuales se considera que los hechos descritos son violatorios de derechos humanos, y
- Proporcionar copia de todos los documentos necesarios que respalden los hechos expuestos sobre todo las decisiones judiciales o administrativas.

Cualquier persona que afirme que sus derechos humanos consagrados en determinado Pacto o Convención han sido violados por un Estado parte podrá presentar una denuncia ante el Comité pertinente, siempre y cuando dicho Estado haya reconocido la competencia del mismo para recibir esas denuncias.

Para presentar una comunicación no es necesaria la asistencia de un abogado que prepare su caso, aunque el asesoramiento jurídico puede contribuir al momento de elaborar y presentar las denuncias.

En términos generales **no existe un plazo para presentar la comunicación**¹¹. Sin embargo, es importante destacar que lo más conveniente es que se presente la comunicación lo antes posible, inmediatamente después de que se hayan agotado todos los recursos internos.

Cabe resaltar que a diferencia de las comunicaciones presentadas ante los Procedimientos Especiales, cuando se envía una comunicación a cualquiera de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, es indispensable demostrar que previamente se han agotado los recursos y que éstos han resultado ineficaces.

•••

¹¹ El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales si establece el plazo de un año luego del agotamiento de los recursos internos.

El procedimiento a seguir en dichos Comités se divide en dos fases:

1) ADMISIBILIDAD El Comité correspondiente examinará que la comunicación individual contenga los requisitos formales anteriormente mencionados.

Entre las causas por las cuales un caso no puede llegar a ser aceptado (o ser declarado inadmisibile) se encuentran:

- Que los hechos descritos no hayan afectado los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales que se supervisan por cada Comité.
- Que las supuestas violaciones de derechos humanos hayan sido cometidas por un Estado que no haya ratificado el tratado internacional en el que se reconoce el derecho vulnerado.
- Que el Estado haya interpuesto al momento de ratificar el tratado una reserva o una declaración interpretativa que restrinja o anule la validez de la norma vulnerada.
- Que los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos hayan sucedido con anterioridad a la ratificación de parte del Estado, a menos de que los efectos de las supuestas violaciones se hayan prolongado hasta el momento en que el Estado se obligó a acatar el instrumento internacional.
- Que no se hayan agotado los recursos ante las autoridades judiciales o administrativas competentes, a menos que el sistema jurídico nacional carezca de un mecanismo idóneo y efectivo para reparar debidamente las presuntas violaciones a los derechos humanos o exista dilación o negativa injustificada de parte de las autoridades de abordar debidamente el caso.
- Que el caso presentado ya haya sido atendido por algún otro organismo internacional de similar naturaleza.

En caso de que los hechos descritos configuren presuntas violaciones a derechos humanos y que no haya ninguna causa que provoque que una denuncia no sea admitida, se proseguirá a la siguiente fase.

2) FONDO En esta fase el Comité analiza la comunicación individual con la finalidad de determinar si fueron violados los derechos humanos. Se le solicita al Estado que envíe una respuesta respecto de los hechos descritos como supuestas violaciones a los derechos humanos. Después de que el Estado la haya enviado, se le dará oportunidad a quien denuncia de realizar observaciones a la respuesta emitida por el Estado. Posteriormente, el Comité emitirá una decisión sobre el caso.¹²

Independientemente del proceso anterior, los Comités están facultados para tomar **medidas urgentes** para evitar daños irreparables antes de que el caso fuera examinado con arreglo al procedimiento habitual. La característica común es que el Comité de que

• • •
¹² Los plazos para que el Comité se pronuncie pueden variar.

se trate puede enviar una petición al Estado en cualquier momento antes del examen del caso para que éste adopte **«medidas provisionales»** a fin de impedir cualquier daño irreparable.

Lo más común es que se envíen tales peticiones para impedir actos cuyas consecuencias son irreversibles. Si se tiene la expectativa de que el Comité considere la posibilidad de solicitar medidas provisionales conviene hacerlo constar de manera expresa en la comunicación. En cualquier caso, se deben exponer de forma detallada las razones por las que se considera que semejante acción es necesaria.

Si en la denuncia figuran asuntos especialmente delicados de carácter privado o personal, se puede solicitar que el Comité omita en su decisión final elementos de identificación, de manera que su identidad no llegue al conocimiento público.

Las decisiones emitidas por cualquier Comité son definitivas, y por tanto, inapelables. Para conocer los datos de contacto del Comité más pertinente para conocer su denuncia, ver el directorio que se anexa.¹³

2. Procedimiento de investigación

Existe también otra forma en que los Comités pueden conocer de violaciones a derechos humanos. Se trata del procedimiento de investigación que inicia cuando alguno de los Comités recibe información relacionada con violaciones a los derechos humanos contenidos en el respectivo tratado internacional que vigilan.

Una vez recibida la información, el primer paso es que el Comité invitará al Estado involucrado a cooperar en la evaluación de la información, enviando sus propias observaciones.

Si espera que el Comité considere la posibilidad de solicitar medidas provisionales conviene hacerlo constar de manera expresa en su comunicación.

Con la respuesta que reciba por parte del Estado, así como mediante el análisis de cualquier otra información relevante que esté disponible, el Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para realizar una investigación confidencial que será reportada de forma urgente directamente al Comité. Algunas de las Convenciones autorizan visitas a los Estados involucrados, siempre y cuando se cuente con la autorización del Estado parte.

El reporte emitido por los miembros del Comité será analizado por el resto de los integrantes, y posteriormente transmitido al Estado junto con las sugerencias y/o recomendaciones pertinentes.

El procedimiento del Comité de la CEDAW establece un plazo de seis meses para que el Estado responda con sus

¹³ Anexo 1. Directorio.

propias observaciones o comentarios al reporte de investigación del Comité. En algunos casos también se solicita al Estado que informe sobre las acciones emprendidas para dar respuesta a las recomendaciones emitidas. En consulta con el Estado parte, el Comité puede incluir un resumen de los resultados de este procedimiento en su Reporte Anual.

Es importante destacar que este procedimiento requiere la cooperación del Estado parte para ser llevado a cabo.

El procedimiento de investigación ya ha sido utilizado por el Comité de la CEDAW en México. En 2003 realizaron una visita al país para investigar la violencia en contra de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. También el Comité contra la Tortura (CAT) realizó una visita en el marco de este procedimiento en 2001.

Anexo 1. Directorio¹⁴

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (MANDATOS TEMÁTICOS)	TITULAR	DATOS DE CONTACTO 8-14 Avenida de la Paz 1211 Ginebra 10, Suiza
Relatoría especial sobre vivienda adecuada como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	Sra. Leilani FARHA	srhousing@ohchr.org
Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes	Sra. Mireille FANON-MENDES <i>Presidenta</i>	africandescent@ohchr.org
Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria	Sr. Seong-Phil HONG <i>Presidente</i>	wgad@ohchr.org
Relatoría especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y sus consecuencias	Sra. Urmila BHOOLA	srlavery@ohchr.org
Relatoría especial sobre la venta de niños , la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Sra. Maud DE BOER-BUQUICCHIO	srsaleofchildren@ohchr.org
Relatoría especial sobre el derecho a la educación	Sr. Kishore SINGH	sreducation@ohchr.org
Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias	Sra .Houria ES-SLAMI <i>Presidente</i>	wgeid@ohchr.org
Relatoría especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Sra. Agnes CALLAMARD	eje@ohchr.org
Relatoría especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	Sr. Philip ALSTON	srextremepoverty@ohchr.org

• • •
¹⁴ Las personas titulares de cada mandato pueden cambiar al finalizar su período, por lo que se recomienda visitar la página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm> para contar con datos actualizados en relación con los mandatos temáticos. En relación con los datos de contacto de los órganos de derechos humanos visitar la página web: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (MANDATOS TEMÁTICOS)	TITULAR	DATOS DE CONTACTO 8-14 Avenida de la Paz 1211 Ginebra 10, Suiza
Relatoría especial sobre el derecho a la alimentación	Sr. Hilal ELVER	srfood@ohchr.org
Relatoría especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	Sr. David KAYE	freedex@ohchr.org
Relatoría especial sobre la libertad de religión o de creencias	Sr. Heiner BIELEFELDT	freedomofreligion@ohchr.org
Relatoría especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	Sr. Dainius PURAS	srhealth@ohchr.org
Relatoría especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	Sr. Michel FORST	defenders@ohchr.org
Relatoría especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	Sr. Diego GARCÍA-SAYÁN	srindependencejl@ohchr.org
Relatoría especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	Sra. Victoria Lucia TAULI-CORPUZ	indigenous@ohchr.org
Relatoría especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas	Srs. Cecilia JIMENEZ-DAMARY	idp@ohchr.org
Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Sra. Elzbieta KARSKA <i>Presidenta</i>	mercenaries@ohchr.org
Relatoría especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Sr. François CRÉPEAU	migrant@ohchr.org
Relatoría especial sobre cuestiones de las minorías	Sra. Rita IZSÁK-NDIAYE	minorityissues@ohchr.org

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (MANDATOS TEMÁTICOS)	TITULAR	DATOS DE CONTACTO 8-14 Avenida de la Paz 1211 Ginebra 10, Suiza
Relatoría especial sobre formas contemporáneas de racismo , discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	Sr. Mutuma RUTEERE	racism@ohchr.org
Relatoría especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento	Sr. Léo HELLER	srwatsan@ohchr.org
Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	Sra. Virginia DANDAN	iesolidarity@ohchr.org
Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	Sr. Juan BOHOSLAVSKY	ieforeigndebt@ohchr.org
Relatoría especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo	Sr. Ben EMMERSON	srct@ohchr.org
Relatoría especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Sr. Manfred NOWAK	sr-torture@ohchr.org
Relatoría especial sobre las implicaciones para los de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos	Sr. Baskut TUNCAK	srtoxicwaste@ohchr.org
Relatoría especial sobre la trata de personas , especialmente las mujeres y los niños	Sra. Maria Grazia GIAMMARINARO	srtrafficking@ohchr.org

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (MANDATOS TEMÁTICOS)	TITULAR	DATOS DE CONTACTO 8-14 Avenida de la Paz 1211 Ginebra 10, Suiza
Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	Sr. Michael ADDO <i>Presidente</i>	wg-business@ohchr.org
Relatoría especial sobre la violencia contra la mujer , sus causas y consecuencias	Sra. Dubravka SIMONOVIC	vaw@ohchr.org
Relatoría especial en la esfera de los derechos culturales	Sra. Karima BENNOUNE	srculturalrights@ohchr.org
Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica	Sra. Alda FACIO	wgdiscriminationwomen@ohchr.org
Relatoría especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas	Sra. Maina KIAI	freeassembly@ohchr.org
Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo	Sr. Alfred DE ZAYAS	ie-internationalorder@ohchr.org
Relatoría especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible	Sr. John KNOX	ieenvironment@ohchr.org
Relatoría especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	Sr. Pablo DE GREIFF	srtruth@ohchr.org
Experto independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo	Sra. Ikponwosa ERO	albinism@ohchr.org

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (MANDATOS TEMÁTICOS)	TITULAR	DATOS DE CONTACTO 8-14 Avenida de la Paz 1211 Ginebra 10, Suiza
Relatoría especial sobre los derechos de las personas con discapacidad	Sra. Catalina DEVANDAS AGUILAR	srdisabilities@ohchr.org
Experto independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad	Sra. Rosa KORNFELD-MATTE	olderpersons@ohchr.org
Relatoría especial sobre el derecho a la privacidad	Sr. Joseph CANNATACI	sprivacy@ohchr.org
Relatoría especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	Sr. Idriss JAZAIRY	ucm@ohchr.org
Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género	Sr. Vitit MUNTARBHORN	ie-sogi@ohchr.org
Relator Especial sobre el derecho al desarrollo	Por definir	Por definir

ÓRGANO DE TRATADOS	DATOS DE CONTACTO
Comité de Derechos Humanos	<p>Office of the High Commissioner for Human Rights United Nations Office at Geneva. 1211 Geneva 10, Switzerland Fax: + 41 22 9179022 petitions@ohchr.org</p>
Comité contra la Tortura	
Comité para Prevenir y Erradicar la Discriminación Racial	
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	

Anexo 2. Lineamientos para la presentación de comunicaciones ante los procedimientos especiales

Los mecanismos de procedimientos especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos en caso de producirse denuncias de violaciones de derechos humanos correspondientes a sus mandatos, mediante cartas que contengan llamamientos urgentes o mediante comunicaciones de otro tipo. La intervención puede referirse a una violación de los derechos humanos ya cometida, a una en curso o a un alto riesgo de violación. El procedimiento supone el envío al Estado en cuestión de una carta en la que constan los motivos de la denuncia, las preguntas y las preocupaciones expresadas por el o los titulares del mandato y la solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, a conductas o tendencias generalizadas de violación de derechos humanos, a situaciones que afecten a un grupo o una comunidad en particular, al contenido de alguna legislación en proyecto o en vigor, o a políticas o prácticas que no puedan considerarse plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. En algunos casos, también pueden enviarse comunicaciones a organizaciones intergubernamentales o a agentes no estatales.

La decisión de intervenir se deja a discreción de los titulares del mandato de procedimiento especial y depende de los criterios establecidos por los respectivos mandatos, así como de los criterios enunciados en el Código de Conducta. Estos criterios se refieren a la fiabilidad de la fuente y la credibilidad de la información, a los datos proporcionados y al alcance del mandato. Los titulares de mandato pueden remitir comunicaciones independientemente del hecho de que la presunta víctima haya agotado los recursos de la jurisdicción interna de su país y de que el Estado en cuestión haya ratificado o no determinados instrumentos regionales o internacionales de derechos humanos.

Presentación de información a los procedimientos especiales

Para que una denuncia sea admitida a trámite, debe ir acompañada de la siguiente información:

1. Datos de identidad de la(s) presunta(s) víctima(s).
2. Datos de identidad del (de los) presunto(s) autor(es) de la violación (si se conocen), así como toda información pertinente sobre los agentes involucrados, comprendida la información sobre agentes no estatales, si ésta fuese pertinente.
3. Datos de identidad de la(s) persona(s) o entidad(es) que formulan la comunicación, si

fuesen distintas de la víctima (esta información tendrá carácter confidencial).

4. Fecha, lugar y circunstancias detalladas del incidente o violación en cuestión. La información presentada puede referirse a presuntas violaciones que ya hayan tenido lugar, que se estén produciendo o que estén a punto de suceder.

Cualquier otra información relativa a la presunta violación en concreto puede ser requerida en función del mandato o los mandatos ante los que se haya presentado o ante los que sea pertinente.

Las comunicaciones que contengan términos insultantes o en las que resulte obvio que hay motivaciones políticas no se tendrán en cuenta. Las comunicaciones no deberán fundamentarse únicamente en información procedente de los medios de comunicación.

Cuestionarios para presentar información a los procedimientos especiales

Para facilitar el examen de las presuntas violaciones, el formulario en línea / cuestionario en el enlace "Presentación en línea a los Procedimientos Especiales" se puede utilizar, como también los cuestionarios relativos a diversos mandatos, ser utilizados por las personas que deseen presentar información. También se consideran las comunicaciones, incluso cuando no se presentan en forma de un cuestionario. Tales casos pueden ser enviados por correo electrónico a urgent-action@ohchr.org o por correo postal a:

ACNUDH-ONUG
8-14 Avenue de la Paix
1211 Geneva 10
Switzerland

Protección de las víctimas y las fuentes

Conviene hacer constar que ni los titulares de mandatos de procedimientos especiales ni las Naciones Unidas disponen de medios para garantizar la protección de las personas en cuyo nombre puedan actuar.

Tanto las comunicaciones enviadas como las respuestas de los Estados mantienen su carácter confidencial hasta que se publican en los informes sobre comunicaciones que se presentan en cada periodo ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (en marzo, junio y septiembre). No obstante, en determinadas situaciones, como las que revisten especial gravedad, los titulares de los mandatos especiales podrán emitir con anterioridad una declaración pública.

Las identidades de las presuntas víctimas suelen incluirse en la comunicación remitida

al Estado con el fin de que las autoridades competentes puedan investigar la presunta violación o adoptar las medidas preventivas pertinentes. Dichas identidades también figuran en los informes sobre comunicaciones, salvo si existen reservas sobre la protección o la privacidad que exijan mantener la confidencialidad sobre el nombre de la(s) presunta(s) víctima(s).

Siempre se mantendrá la confidencialidad sobre la identidad de la fuente de información, que no figurará ni en la comunicación remitida al Gobierno, ni en el informe público sobre las comunicaciones

Información de seguimiento

Tanto las personas a título individual como las organizaciones pueden remitir información actualizada acerca de cualquier caso que hayan presentado a un procedimiento especial a la dirección urgent-action@ohchr.org y al (a los) titular(es) del mandato a los que hayan dirigido su petición. Dichas actualizaciones podrán referirse a las situaciones siguientes: la liberación de una persona que se encontraba detenida, una nueva sentencia judicial o una medida adoptada por las autoridades competentes con el fin de mejorar la situación.

Informes de comunicaciones

Los procedimientos especiales remiten al Consejo de Derechos Humanos informes de comunicaciones que contienen resúmenes de las comunicaciones presentadas desde el último periodo sobre el que se informó. Desde septiembre de 2011, el contenido de todas las comunicaciones enviadas y de las respuestas recibidas está accesible mediante estos informes periódicos. Algunos titulares de mandatos han seguido publicando anualmente sus observaciones sobre las respuestas recibidas.

Anexo 3. Modelo de cuestionario que deben completar las personas que denuncien un arresto o detención arbitraria

1. Identificación de la persona arrestada o detenida

1. Apellidos
2. Nombre
3. Sexo (M) (F)
4. Fecha de nacimiento o bien edad (en el momento de la detención)
5. Nacionalidad(es)
6. a) Documento de identidad, cuando proceda
 - b) Expedido por
 - c) En fecha
 - d) Número
7. Profesión y/o actividad (si hay motivos para creer que el arresto o detención guardan relación con ella(s))
8. Dirección habitual

2. Arresto

1. Fecha del arresto
2. Lugar en que se efectuó el arresto (lo más detalladamente posible):
3. Servicios que efectuaron el arresto (o que se presume fueron sus autores)
4. ¿Presentaron un mandamiento u otro tipo de decisión emitido por una autoridad pública? Sí No
5. Autoridad de la que emana el mandamiento o la decisión
6. Disposiciones legislativas aplicadas (si se las conoce)

3. Detención

1. Fecha de la detención
2. Duración de la detención (si no se la conoce, duración probable):
3. Servicios que mantienen al detenido bajo custodia
4. Lugar de detención (indicar todo traslado y el lugar actual de detención)
5. Autoridad que ordenó la detención
6. Hechos aducidos por las autoridades como causa de la detención
7. Disposiciones legislativas aplicadas (si se las conoce)

4. Describa los pormenores del arresto

y/o la detención, y exponga las razones concretas por las que considera que la privación de libertad a que se alude es arbitraria

5. Indique las medidas tomadas en el país,

comprendidos los recursos internos interpuestos, particularmente ante la judicatura o las autoridades administrativas, y especialmente las encaminadas a hacer verificar la detención, así como sus resultados, si hubieren dado alguno, o las razones por las cuales no han dado resultado o no se tomaron.

6. Apellidos, nombre y dirección

de la(s) persona(s) que presente(n) la información si es posible, número de teléfono y de fax

Fecha

Firma

Favor de enviar su comunicación a:

Working Group on Arbitrary Detention
c/o Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
8-14, avenue de la Paix
1211 Geneva 10, Switzerland
facsimile: +41 22 9179006
e-mail: wgad@ohchr.org

Anexo 4. Directrices generales para la presentación de comunicaciones ante Órganos de Tratados

1. Información relativa al autor o los autores de la comunicación

- Apellido
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Número de pasaporte o de tarjeta de identidad (si lo hubiera)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Dirección actual
- Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual)
- Teléfono/correo electrónico
- Indique si presenta la comunicación
 - En calidad de supuesta víctima o supuestas víctimas. Si se trata de un grupo de personas que alegan ser víctimas, sírvase proporcionar información básica sobre cada una de ellas.
 - En nombre de la supuesta víctima o las supuestas víctimas. Presente pruebas que demuestren el consentimiento de esa persona o esas personas, o exponga las razones que justifican la presentación de la comunicación sin tal consentimiento.

2. Información relativa a la supuesta víctima o las supuestas víctimas (si no se trata del autor de la comunicación)

- Apellido
- Nombre

- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Número de pasaporte o de tarjeta de identidad (si lo hubiere)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Dirección actual
- Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual)
- Teléfono/correo electrónico

3. Información sobre el Estado parte interesado

- Nombre del Estado parte (país)

4. Naturaleza de la supuesta violación o las supuestas violaciones

Proporcione información detallada que fundamente su denuncia, en particular:

- Descripción de la supuesta violación o las supuestas violaciones y del supuesto autor o de los supuestos autores
- Fecha o fechas
- Lugar o lugares
- Disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que supuestamente han sido infringidas. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada aspecto por separado.

5. Medidas adoptadas para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna

Describa las medidas adoptadas para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna.

Por ejemplo, los intentos realizados para lograr una solución por medios jurídicos, administrativos, legislativos, normativos o programáticos, en particular:

- Tipo o tipos de solución procuradas

- Fecha o fechas
- Lugar o lugares
- Quién presentó el recurso o procuró la solución
- A qué autoridad u organismo se acudió
- Nombre del tribunal que conoció de la causa (si procede)
- Si no se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, exponga las razones.

Nota: sírvase adjuntar copias de todos los documentos pertinentes.

6. Otros procedimientos internacionales

Indique si la cuestión ha sido o está siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales o regionales. En caso afirmativo, explique lo siguiente:

- Tipo o tipos de procedimiento
- Fecha o fechas
- Lugar o lugares
- Resultados (si los hubiere)

7. Lista de control de documentos que se anexan

8. Fecha, lugar y firma

Dirija su queja a:

Petitions Team
Office of the High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
1211 Geneva 10, Switzerland.
petitions@ohchr.org

Anexo 5. Guía para la presentación al Comité contra la Desaparición Forzada de una petición de acción urgente¹⁵

Información general

1.1 El Comité contra la Desaparición Forzada es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por los Estados que han ratificado la Convención.

1.2 El artículo 30 de la Convención otorga al Comité la competencia de recibir y examinar peticiones de acción urgente, presentadas por los allegados o familiares de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que el Estado parte tome, de forma urgente, todas las medidas necesarias para buscar y localizar a una persona desaparecida.

1.3 Las peticiones de acción urgente solo pueden ser recibidas si la desaparición forzada ha ocurrido en un país que es Estado parte en la Convención¹⁶.

Requisitos para que una petición de acción urgente pueda en principio ser considerada por el Comité

2.1 La petición debe presentarse por escrito.

2.2 La petición puede ser presentada a cualquier Estado parte en la Convención, sin que sea necesario que dicho Estado haya hecho una declaración específica al respecto.

2.3 La petición no debe ser anónima: la identidad de la víctima es imprescindible para poder requerir la acción urgente al Estado parte. Por lo que se refiere a los autores de la petición, su identidad y datos de contacto son necesarios para que el Comité pueda estar en contacto con ellos. No obstante, el autor o autores pueden solicitar, sin perjuicio del criterio del Comité, que se mantenga la confidencialidad de su identidad, explicando las razones de su solicitud.

• • •

¹⁵ Aprobada por el Comité en su sexto período de sesiones (17 a 28 de marzo de 2014).

¹⁶ Véase una lista de los Estados partes en la Convención en las siguientes páginas web:

a) <https://treaties.un.org/Pages/CNs.aspx> (en "Treaty Reference", seleccionar "IV-16");

b) http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Treaty=CED&Lang=en.

2.4 La petición debe ser presentada por los familiares o allegados de la persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o cualquier persona autorizada por ellos, así como por cualquier otra persona que tenga un interés legítimo.

2.5 Una acción urgente no debe haber sido iniciada por otra instancia internacional a fin de que se busque y localice a la misma persona o personas desaparecidas.

2.6 Los hechos deben haber sido debidamente presentados a los órganos competentes del Estado parte en cuestión, tales como los autorizados para llevar a cabo investigaciones, cuando tal posibilidad exista. De ser posible, se adjuntará copia de los documentos correspondientes. De lo contrario, el relato detallado de las acciones tomadas es suficiente, pero el Comité podrá solicitar una copia de la documentación relevante en una fase posterior del proceso.

2.7 Los hechos de referencia deben haber ocurrido tras la entrada en vigor de la Convención para el Estado en cuestión.

2.8 Se debe proporcionar al Comité cualquier información que el autor considere relevante para el tratamiento adecuado del caso, inclusive posteriormente a la petición inicial de acción urgente. Adjuntar copia de toda la información disponible para soportar la información proporcionada.

Medidas cautelares y de protección

3.1 Las medidas cautelares pueden ser adoptadas en casos de gravedad y urgencia para solicitar al Estado que adopte medidas para evitar daños irreparables a las personas o a otros elementos relevantes para facilitar la ubicación de la persona desaparecida. El autor de la petición de acción urgente puede solicitar medidas cautelares al Comité:

- En su petición inicial;
- En cualquier momento tras la presentación de la petición al Comité.

3.2 El autor también puede solicitar la adopción de medidas de protección a favor del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como quienes participan en la investigación. El autor de la petición de acción urgente puede solicitar medidas de protección al Comité:

- En su petición inicial;
- En cualquier momento tras la presentación de la petición al Comité.

Recomendaciones para el autor de las peticiones de acción urgente

4.1 Utilizar el formulario modelo presentado a continuación, proporcionando la información solicitada de la forma más completa posible.

4.2 Describir los hechos cronológicamente de forma clara y detallada.

4.3 Incluir el nombre completo de las instituciones referidas (fuerzas de seguridad, organismos gubernamentales u otros), y no únicamente las formas abreviadas.

4.4 Completar el formulario en computadora (o máquina de escribir). De no ser posible, completarlo a mano, en mayúsculas.

4.5 Las comunicaciones pueden ser presentadas en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés o ruso). Los anexos solo podrán ser tomados en cuenta si son presentados en uno de estos idiomas (una traducción no oficial es suficiente).

4.6 Se dispone de más información sobre la Convención, así como sobre el reglamento del Comité, en la página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁷.

Cómo enviar las peticiones de acción urgente

5.1 Por correo:

Sección de Peticiones e Investigaciones / Comité contra la Desaparición Forzada

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

1211 Ginebra 10 Suiza

5.2 Por fax: +41 22 917 90 22

5.3 Por correo electrónico: petitions@ohchr.org.

Formulario de presentación de una petición de acción urgente

El siguiente formulario constituye una guía para las personas que deseen presentar una petición de acción urgente al Comité contra la Desaparición Forzada, de acuerdo con el artículo 30 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Sírvanse proporcionar, en la medida de lo posible, información sobre cada uno de los

• • •
¹⁷ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/ced/Pages/CEDIndex.aspx.

puntos enumerados a continuación. Su petición de acción urgente no debe exceder 30 páginas (sin incluir los anexos). Las líneas de puntos que figuran después de un apartado deben reemplazarse con el texto correspondiente.

De ser necesario, el Comité procurará comunicarse con los familiares o allegados de la persona desaparecida. Por lo tanto, se requerirá información de contacto con ellos.

1. Estado parte con relación al cual se presenta la petición de acción urgente

2. Autor de la petición de acción urgente

2.1 Apellido(s):

2.2 Nombre(s):

2.3 Datos de contacto:

- Dirección:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

2.4 Relación con la persona desaparecida:

2.5 ¿Acepta que su identidad sea revelada con ocasión de la acción urgente iniciada en el presente caso?

Sí No

3. Presunta víctima o víctimas

Proporcionar esta información, en la medida de lo posible, para cada una de las presuntas víctimas en nombre de las cuales se presenta la petición de acción urgente

3.1 Apellido(s):

3.2 Nombre(s):

3.3 De ser necesario: pseudónimos (alias, apodo u otro nombre por el cual es conocida la persona):

3.4 Nacionalidad(es):

3.5 Sexo/género: M F Otro:

3.6 Fecha de nacimiento:

3.7 ¿Era menor de 18 años en la fecha de la desaparición?

Sí No

3.8 Lugar y país de nacimiento:

3.9 Nombre de los padres (opcional):

3.10 Datos conocidos de contacto de la víctima:

- Dirección habitual:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

3.11 Número del documento de identidad (pasaporte, documento nacional de identidad, credencial de elector u otro):

3.12 Estado civil:

Soltero/a Casado/a Unión libre Separado/a Viudo/a

3.13 Nombre del cónyuge/de la pareja (opcional):

3.14 ¿Tiene hijos? Sí No

¿Cuántos?

Edades de los hijos:

3.15 ¿La víctima estaba embarazada cuando desapareció?

Sí No

En caso afirmativo, especificar el número aproximado de meses de gestación en el momento de la desaparición:

3.16 De ser relevante (opcional): Pertenencia a grupos (p.ej., pueblos indígenas, minorías nacionales, partido o movimiento político, sindicato, grupo religioso, grupo de defensa de derechos humanos, ONG, comunidad LGBTI, otros):

3.17 De ser relevante (opcional): ¿La persona desaparecida tiene alguna discapacidad?

Sí No En caso afirmativo: ¿cuál?:

3.18 Profesión:

3.19 Ocupación u oficio al tiempo de la desaparición:

3.20 Actividades laborales anteriores y otras actividades relevantes (opcional):

4. Descripción de los hechos

4.1 Fecha de la desaparición:

4.2 Lugar en el que se produjo la desaparición (sea lo más preciso posible, indicando

calle, ciudad, provincia o cualquier otra información pertinente):

4.3 Información sobre el contexto y la manera en que se produjo la desaparición (incluir cualquier elemento relacionado con el contexto local o regional, las situaciones particulares en las que se haya identificado algún riesgo para la víctima, si se han dado recientemente otras desapariciones forzadas en el país, particularmente de allegados o personas cercanas de la víctima, o si se han observado situaciones fuera de la cotidianidad de la víctima):

4.4 Fecha y lugar en que la persona fue vista por última vez, si es diferente de la fecha de la desaparición (p.ej., si después de su desaparición fue vista más tarde en algún lugar de detención):

4.5 Supuestos responsables de la desaparición:

a) Especificar a qué autoridad o fuerza estatal pertenecen el supuesto autor o autores de la desaparición, y las razones por las que los considera responsables:

b) Si considera que no se puede identificar al autor o autores como agentes del Estado, especificar por qué considera que las autoridades estatales o personas vinculadas con ellas pueden ser responsables de los hechos denunciados (p.ej., especificar si considera que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia o aprobación del Estado):

4.6 Información que considere relevante para facilitar la identificación por las autoridades competentes de la persona desaparecida: datos morfológicos, médicos, odontológicos/dentición (cara, cabello, ojos, nariz, orejas, barba, bigote, señales particulares, antecedentes médicos, particularidades de la dentición y antecedentes dentales, etc.), o cualquier información sobre las prendas de vestir que llevaba la víctima al momento de su desaparición:

4.7 Información adicional sobre el caso (proporcionar cualquier otra información que considere relevante):

5. Presentación de los hechos a los órganos competentes del Estado

5.1 Describir todas las acciones tomadas para localizar a la persona desaparecida. Especificar las autoridades o instituciones a las cuales dichas acciones fueron presentadas:

Acciones tomadas, por quién:

Fecha o fechas en que se tomaron esas acciones:

Autoridades o instituciones a las cuales se presentaron esas acciones:

Medidas adoptadas:

Resultados obtenidos:

5.2 Adjuntar copia de toda la documentación relevante (decisiones administrativas o judiciales). Nunca enviar originales.

5.3 Si no ha sido posible tomar acciones oficiales para localizar a la persona desaparecida, explicar por qué:

6. Solicitud de medidas cautelares o medidas de protección

6.1 ¿Desea que el Comité solicite medidas cautelares al Estado para evitar daños irreparables a la víctima o víctimas de las violaciones alegadas, u a otros elementos relevantes para facilitar la localización de la persona desaparecida?

Sí No

6.2 En caso afirmativo, proporcionar la información siguiente:

a) Describir el riesgo enfrentado por las víctimas o por otros elementos relevantes para facilitar la localización de la persona desaparecida:

b) Identificar los posibles daños irreparables:

c) Identificar la medida o medidas que podría tomar el Estado para evitar posibles daños irreparables:

6.3 ¿Desea que el Comité solicite al Estado medidas de protección para el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como quienes participan en la investigación?

Sí No

6.4 En caso afirmativo, proporcionar la información siguiente:

a) Persona o personas a favor de las cuales se solicita la adopción de medidas de protección (indíquese nombre y relación con el caso de referencia):

b) Descripción del riesgo personal existente para esa persona o personas (p. ej., presiones y actos de intimidación o de represalia):

c) Medidas de protección que podría tomar el Estado para evitar esos riesgos:

7. Otros procedimientos internacionales

7.1 ¿El mismo caso ha sido presentado a otro procedimiento de investigación o arreglo internacional?

Sí No

7.2 En caso afirmativo, especificar lo siguiente:

Instancia o instancias a las cuales se presentó el caso:

Tipo de procedimiento:

Fecha de presentación del caso:

Medidas adoptadas:

Resultados conseguidos:

7.3 Adjuntar copia de toda la documentación relevante.

8. Lugar, fecha y firma

8.1 Lugar y fecha:

8.2 Firma del autor:

9. Lista de documentos adjuntos (nunca enviar originales)

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN
MÉXICO: ¿CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA
ANTE LA ONU? 4ta ed. se terminó de
imprimir en agosto de 2016 en *ideas en
punto*, Almería 21, Colonia Postal, Del.
Benito Juárez, Ciudad de México.
Tiraje: 3000 ejemplares

Información
Sistema de protección
Modelo de cuestionario
Manual para enviar
Instrumentos especiales
derechos humanos

www.hchr.org.mx

Sistema de Protección
Modelo de cuestionario
formulario para envío
derechos humanos
cedimientos especiales
Información



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

Alejandro Dumas 165,
Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo,
México, DF, 11560
Tel. +5255 5061 6350
Fax +5255 5061 6358
Correo-e: oaenudh@ohchr.org
Facebook: Onudh Mexico
Twitter: @ONUDHmexico
Visita también: www.recomendacionesdh.mx